

BOLETIN INFORMATIVO/ 20 DE ABRIL DE 2009

TURNA CEEPAC DENUNCIA EN CONTRA DEL GOBERNADOR, A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

- **Declaran infundado procedimiento sancionador en contra del candidato Fernando Toranzo Fernández.**

En Sesión Ordinaria, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), acordó por mayoría integrar el expediente de denuncia en contra del Gobernador del Estado, Jesús Marcelo de los Santos Fraga, para que de acuerdo a la Ley Electoral proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a sancionar una posible violación a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en tiempos de campaña electoral.

En otro punto de la orden del día, se declaró infundada la denuncia presentada por el PAN, en contra del candidato a Gobernador del Estado, por los Partidos Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Social Demócrata, Fernando Toranzo Fernández, por presuntos actos anticipados de campaña.

Así mismo, se aprobó por unanimidad otorgar un plazo de 48 horas, a fin de que los partidos políticos integrantes del Pleno, hagan llegar observaciones relativas a las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental e imparcialidad en el uso de los recursos públicos, aprobadas en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2009, para en un plazo de 7 días sesionar nuevamente sobre el tema.

Durante la sesión ordinaria, se puso a consideración del pleno un punto de acuerdo respecto de las denuncias presentadas por los partidos Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, en contra del gobernador del estado, Marcelo de los Santos Fraga, argumentando que el mandatario estatal violó la Ley Electoral y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no retirar desde el 3 de abril la propaganda gubernamental colocada en anuncios espectaculares.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió integrar de manera exhaustiva el expediente, por infracciones cometidas al artículo 243 de la Ley Electoral, en las que se señala que son infracciones atribuibles a las autoridades, o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del estado, difundir por cualquier medio, propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con sus respectivas excepciones.

Así también, el artículo 256 señala que las infracciones establecidas por el artículo 243 de la LEE, en el que incurran las autoridades estatales y municipales, se tratarán de la siguiente forma:

“Conocida la infracción el Consejo integrará un expediente que será remitido al Superior Jerárquico de la autoridad infractora para que éste proceda en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado”.

Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, como es el caso del titular del Ejecutivo, el requerimiento será turnado a la autoridad que resulte competente o, en su defecto, a la Auditoría Superior del Estado.